



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

060
()
23 MAR 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIARE" RNSC 114-21**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIARE" RNSC 114-21**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20214600069232 del 30/07/2021, la señora **MARTA CRISTINA ANZOLA NÚÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.575.756 en calidad de Fideicomitente y de los señores **ESTEFANIA MORA ANZOLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.009.634 y el señor **MANUEL MORA ANZOLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.012.660, en calidad de Fideicomisarios¹, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SIARE**", a favor del predio denominado "**El Siare # 2**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-8249, con una extensión superficial de quinientas treinta y tres hectáreas y dos mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (**533ha 2643m²**), ubicado en la vereda Manacacias, municipio Puerto Gaitán, departamento de Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de julio de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 17 de marzo de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.016 del 25 de enero de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SIARE**", a favor del predio denominado "**El Siare # 2**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-8249 de propiedad de la señora **MARTA CRISTINA ANZOLA NÚÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.575.756.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 26 de enero de 2022 a la señora **MARTA CRISTINA ANZOLA NÚÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.575.756, la señora **ESTEFANIA MORA ANZOLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.009.634 y al señor **MANUEL MORA ANZOLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.012.660, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones mcanzola@gmail.com.

¹ Conforme la Escritura Pública No.2856 del 31 de octubre de 2013, de la Notaría 43 del Circulo de Bogotá

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIARE" RNSC 114-21**

Que dentro del Auto No.016 del 25 de enero de 2022, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **MARTA CRISTINA ANZOLA NÚÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.575.756:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **MARTA CRISTINA ANZOLA NÚÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.575.756, en nombre de la señora **ESTEFANIA MORA ANZOLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.009.634 y el señor **MANUEL MORA ANZOLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.012.660, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
- Copia de los siguientes documentos, con sus anexos respectivos:
 1. Copia de la Escritura 2855 del 2013-10-31 Notaria 43 de Bogotá D.C
 2. Copia de la Escritura 2856 del 2013-10-31 Notaria 43 de Bogotá D.C.
 3. Copia de la Resolución 1207 del 27 de septiembre de 1993 - INCORA-VILLAVICENCIO
 4. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "El Siare # 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-8249, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio inmerso en de solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20224600025122 del 14/03/2022 y 20224600026582 del 16/03/2022, los solicitantes del trámite remitieron documentación jurídica y cartográfica dando cumplimiento con lo requerido en el Auto de Inicio No. 016 del 25 de enero de 2022 información que fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán, el 01 de abril de 2022 y desfijado el 04 de mayo de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600051912 del 05 de mayo de 2022 y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA - fijado el 12 de abril de 2022 y desfijado el 27 de abril de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600053742 del 09 de mayo de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIARE" RNSC 114-21**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "**El Siare # 2**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-8249 y emitió Concepto Técnico No. **20232300000056** del 10 de enero de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

El predio "El Siare # 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-8249 se ubica en el municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta. Se localiza aproximadamente a 35 km. del centro urbano de Puerto Gaitán. El recorrido se realiza con dirección a la vereda Manacacias por vía destapada. El recorrido en moto toma aproximadamente una hora hasta la ubicación del predio.

1.2.ÁREA

Después de verificada la información, el área objeto de registro para el predio es inferior a la mencionada en el certificado de libertad y tradición No. 234-8249. En la Tabla 1 se relaciona el área según el folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio objeto de registro de la RNSC "SIARE".

Tabla 1. Tabla comparativa de área según Folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro para la RNSC "SIARE"

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área a registrar como RNSC (ha)
"El Siare # 2"	234-8249	533.2643	240.6598

1.3. LINDEROS

De acuerdo con EN LA RESOLUCION 1207 SEPTIEMBRE 27 DE 1993, INCORA-VILLAVICENCIO los linderos del predio "El Siare # 2" son:

"El detalle 191, situado al Norte del predio. NORESTE y ESTE: Del detalle 191, dirección general S., el detalle 208, en 3.322,00 mts., con ANTONIO ANZOLA NUÑEZ, cerca al medio. SUR: Del detalle 203, dirección W., al detalle 293, en 1.455,00 mts., con FERNANDO MORA CASTAÑEDA, caño Yopo al medio. SURESTE: Del detalle 293, dirección N.W., al detalle 304, en 1.418,00 mts., con VICTORIA EUGENIA ANZOLA NUÑEZ, morichal al medio. OESTE Y NOROESTE: Del detalle 304, dirección general N.E., al detalle 185, en 2.375,00 mts., con VICTORIA EUGANIA ANZOLA NUÑEZ, cerca (een parte) y Caño Pájaro (en parte) al medio; el detalle 191, (punto de partida), en 316. 00 mts., con HERNANDO ANZOLA NUÑEZ, caño pájaro al medio y encierra."

2.ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la visita técnica realizada al predio "El Siare # 2", esta se encuentra localizada en un rango altitudinal aproximado entre los 160 y 180 metros sobre el nivel del mar, asociándose a bosque de galería , caracterizado por la presencia de bosques abiertos altos con periodos de inundación

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIARE" RNSC 114-21**

periódicos y zonas mezcladas con parches de morichales, se presentan alturas promedio de 15 metros con algunos individuos de 30 metros, algunos individuos arbóreos presentan DAP² superior al metro.



Figura 1. Muestra de ecosistema natural identificada en la RNSC "SIARE". Fuente. Visita técnica PNNC.

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

De acuerdo con la información suministrada en la reseña descriptiva, los recorridos realizados y lo comentado por el propietario, se encuentran especies como teca, ceiba, guatero, saladillo, algarrobo, caraño, aceite, chaparro, cadicaro, moriche, yarumo, ñopo, entre otros. Se observan amplia variedad de melastomatáceas y rubiáceas, principalmente en las zonas transicionales a las zonas de Agrosistemas.



Figura 2. Parte de la vegetación encontrada en los recorridos al predio "El Siare # 2". Fuente: visita técnica PNNC

² Diámetro a la Altura del Pecho

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIARE" RNSC 114-21**

3.2. Fauna

De acuerdo con lo reportado en la reseña descriptiva y lo reportado por los encargados del predio se encuentran, especies como puma, tigrillo, zorro, zaino, venado colablanca, oso palmero, ocarro, cachicamos, nutrias, reptiles como boa, cuatro narices, iguanas, lagartijas; y una amplia variedad de aves como tucanes, loros, pericos, tijeretas, alcaravanes, tautacos, búhos, perdices, pasacaminos, gallinazos, gavilanes, garrapateros, caracará, bichofue, entre otras.

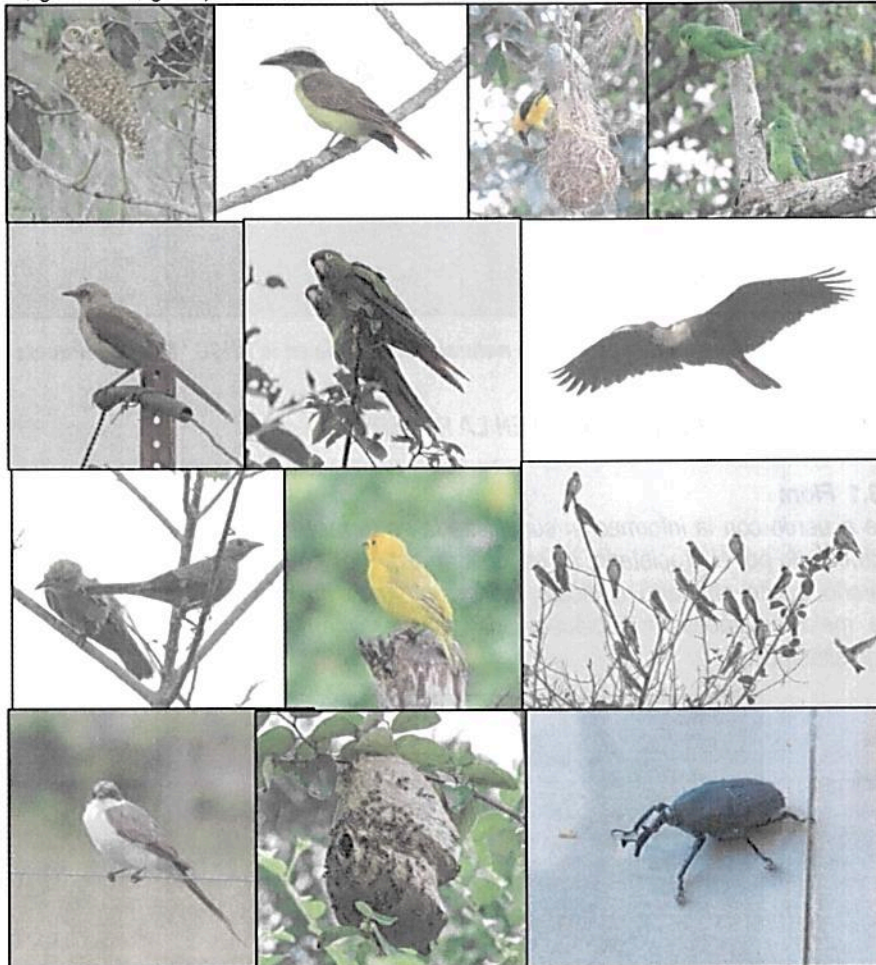


Figura 3. Parte de la fauna registrada en los recorridos del área objeto del predio "El Siare # 2". Fuente: Visita técnica PNNC

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en el marco de la visita técnica, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "SIARE":

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de Bosque de Galería que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "SIARE"

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones de los ecosistemas de Bosque de galería presentes en la reserva.
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y áreas en recuperación natural que se encuentran al interior de la reserva.
- Realizar prácticas agropecuarias compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIARE" RNSC 114-21**

4.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece objeto de conservación el Bosque de galería.

5. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "SIARE"

De acuerdo con la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, la cual fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental durante la visita técnica realizada al predio "El Siare # 2", se establece la zonificación para la RNSC "SIARE" de la siguiente manera:

Tabla 2. Zonificación para la RNSC "SIARE".

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	54,1880	22,52
Zona de Amortiguación y manejo Especial	49,4437	20,55
Zona de Agrosistemas	115,2125	47,87
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	21,8156	9,06
TOTAL	240,6598	100

5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 54,1880 ha, equivalentes al 22,52% del área objeto de registro. Se encuentra conformada por la muestra de ecosistema natural de bosque de galería y representado en coberturas de bosques abiertos altos, con estrato herbáceo en buen estado de desarrollado.



Figura 4. Zona de conservación identificada en la RNSC "SIARE". Fuente: Visita técnica PNNC.

5.3. ZONA DE AMORTIGUACIÓN: Con una extensión de 49,4437 ha. y cubriendo el 20,55% del área objeto de registro, corresponde a una franja de ancho variable que se ubica en la transición de la zona de conservación y la de Agrosistemas. Al sur del área de registro la conforman sectores de herbazales y vegetación secundaria baja, y al occidente por parcelas sembradas con especies nativas como ñopo, leucaena, guásimo, machaco, pan de año, samán, flor morado, nispero, entre otros, los cuales tienen por objeto favorecer procesos de sucesión y conectividad con las áreas de conservación.



Figura 5. Aspecto de la zona de amortiguación para la RNSC "SIARE". Fuente: visita técnica PNNC

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIARE" RNSC 114-21**

5.4. ZONA DE AGROSISTEMAS: Con una superficie de 115,2125 ha, correspondientes al 47,87 % del área objeto de registro. Esta zona se compone de zonas de pastos y herbazales naturales para la alimentación del ganado que actualmente es la principal actividad productiva. Teniendo en cuenta el alto grado de disección propio de este sector de la Orinoquia, se encuentran paisajes alomados con algunos sectores con fuertes pendientes.



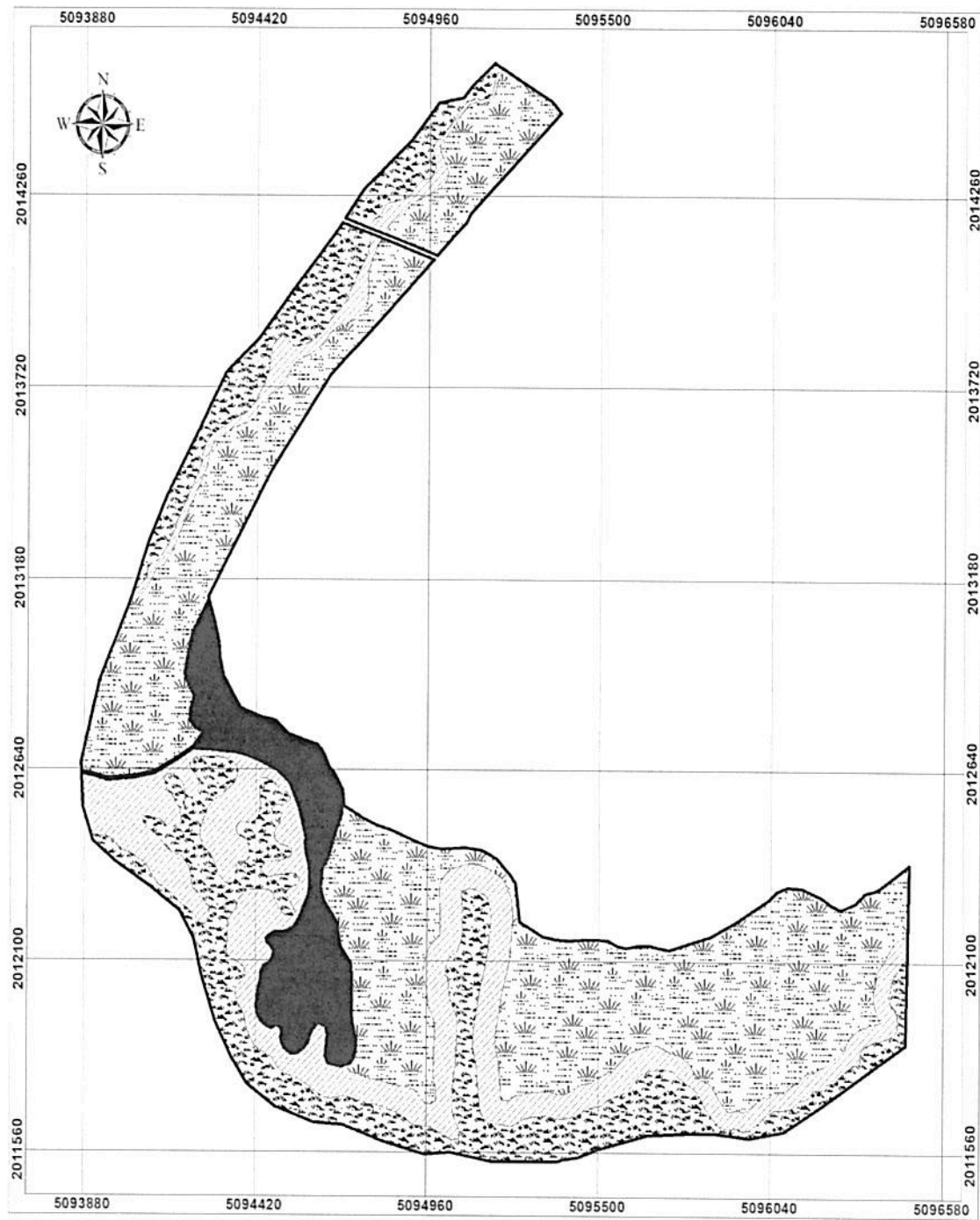
Figura 6. Aspecto de un sector de Agrosistemas de la RNSC "SIARE". Fuente visita técnica PNNC

5.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 21,8156 ha. y cubre el 9,06% del área objeto de registro, está conformada principalmente por las zonas de vivienda y un sector proyectado para el establecimiento de miradores y zonas de hospedaje para los turistas que se considera recibir en la Reserva, incluye unas pequeñas parcelas de cultivos de pancoger de yuca, plátano y algunos cítricos.



Figura 7. Aspecto de la zona de uso intensivo e infraestructura en la RNSC "SIARE". Fuente: visita técnica PNNC

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIARE" RNSC 114-21



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia
Unidad de Manejo de Reservas y Áreas Naturales

CARTOGRAFÍA BÁSICA
Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil

SIARE

Escala 1:100

LIMITES

▭ Límite Reserva

CONVENCIONES

ZONIFICACIÓN

- Zona de Conservación
- Zona de Amortiguación y Manejo Especial
- Zona de Agrosistemas
- Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Área Total (ha)
Zona de Conservación	54 1880
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	49 4437
Zona de Agrosistemas	115 2125
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	21 8156
Área Total para Registrar	240 6598

LOCALIZACIÓN META - PUERTO SAITAN

LEGENDA DE SIMBOLOS

LEYENDA DE SIMBOLOS	RESERVA DE LA SOCIEDAD CIVIL

2022

Figura 8. Zonificación propuesta para la RNSC "SIARE". Fuente: Visita técnica PNNC

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIARE" RNSC 114-21**

6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIARE" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPES

El profesional del Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación-GGCI, mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2022 informó que el área del predio "El Siare # 2" identificado con FMI No. 234-8249 no se traslapa con Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, áreas SINAP.

Por otro lado, presenta traslape con un bloque de perforación exploratoria (CPO-6) a cargo de la operadora Tecpetrol Colombia SAS (Figura 9), por lo anterior se solicitó mediante oficio No. 20222300265381 del 07/09/2022 a la mencionada empresa si se tenían actividades tales como adecuación de servidumbres, excavaciones y/o rellenos entre otras, al interior del área solicitada en registro como RNSC "SIARE"



Figura 9. Traslape del área objeto de registro como RNSC, con bloque de perforación exploratoria.

En respuesta, la operadora Tecpetrol mediante radicado No. 20224600127582 del 21/09/2022, respondió que: "...Si bien es cierto, que TECPETROL, tenía adjudicado el Contrato de Exploración y Producción No. 2 de 2009, Llano Orientales – Área Occidental CPO 6, también lo es que el 02 de noviembre de 2015, suscribió con la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, acta de devolución de áreas, atinente al referido contrato, documento que demuestra la entrega formal del citado Bloque..." y en esta misma comunicación mencionan que: "... Ahora bien, es importante destacar que mientras estuvo vigente el Contrato E&P CPO-6, TECPETROL, construyó una locación con su respectiva vía de acceso, al interior del predio "El Siare #2", infraestructura que fue desmantelada y abandonada en el año 2017, época desde la cual La Compañía, no ha vuelto a construir o intervenir el antepuesto inmueble, agregando que a futuro, no tiene contemplado actividades encaminadas a adecuación de servidumbre, excavaciones, rellenos, entre otras, dado que el polígono asociado al Bloque CPO-6, fue devuelto a la ANH.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIARE" RNSC 114-21**

Igualmente, se identificó un traslape con bloque de exploración y producción de hidrocarburos a cargo de la operadora Geopark Colombia S.A.S. por lo que se envió comunicación con radicado No. 20222300266561 del 08/09/2022 solicitando información acerca de realizar actividades en el área objeto de registro.



Figura 10. Traslape de área del predio "El Siare # 2" identificado con FMI No.234-8249 con bloque de exploración y producción. Fuente: Mapa de tierras ANH-2022.

A la fecha del presente concepto técnico no se recibió respuesta por parte de esta operadora, por lo que se considera procedente continuar con el trámite. Asimismo, es preciso considerar que en los recorridos realizados no se encontraron evidencias de intervenciones este tipo de proyectos o actividades anteriormente mencionados. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

8. OTRAS CONSIDERACIONES TECNICAS

La reserva natural de la sociedad civil "SIARE" presenta una muestra de ecosistema de bosque de galería y asociado a sectores con morichales, en un área que evidencia presiones por actividades productivas de gran escala como cultivos de palma. Asimismo, al proteger los bosques de galería asociados a los cuerpos de agua aledaños, se favorecen servicios ecosistémicos de regulación hídrica y microclimática, así como procesos de conectividad estructural y funcional para la fauna silvestre local, a la vez que facilita fijación de gases de efecto invernadero, nichos para fauna que facilita la polinización y control natural de especies que afecten áreas productivas, así como proveer espacios como fuente de inspiración para las manifestaciones estéticas y las obras de ingeniería, la identidad cultural y el bienestar espiritual.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "SIARE" así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental–, de la Parte 2 –Reglamentación–, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente–, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 114-21 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de un total de 240,6598 ha (doscientas cuarenta hectáreas con seis mil quinientos noventa y ocho metros cuadrados) del predio "El Siare # 2", identificado con FMI No. 200-8249, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Gaitán departamento del Meta como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIARE".

Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIARE" deberá:

- Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en el presente concepto técnico.
- Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIARE" RNSC 114-21**

- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIARE", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20232300000056** del 10 de enero de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de doscientos cuarenta hectáreas con seis mil quinientos noventa y ocho metros cuadrados (**240ha 6598m²**), a favor del predio denominado "El Siare # 2", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.200-8249, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SIARE**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SIARE**", una extensión superficial total de doscientos cuarenta hectáreas con seis mil quinientos noventa y ocho metros cuadrados (**240ha 6598m²**) a favor del predio denominado "El Siare # 2", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.200-8249, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, de propiedad de la señora **MARTA CRISTINA ANZOLA NÚÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.575.756 en calidad de Fideicomitente y de los señores **ESTEFANIA MORA ANZOLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.009.634 y el señor **MANUEL MORA ANZOLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.012.660, en calidad de Fideicomisarios³, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SIARE**" se proponen:

Objetivo General

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de Bosque de Galería que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "SIARE"

Objetivos Específicos

- Preservar las condiciones de los ecosistemas de Bosque de galería presentes en la reserva.
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y áreas en recuperación natural que se encuentran al interior de la reserva.
- Realizar prácticas agropecuarias compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

³ Conforme la Escritura Pública No.2856 del 31 de octubre de 2013, de la Notaria 43 del Circulo de Bogotá

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIARE" RNSC 114-21**

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIARE"

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	54,1880	22,52
Zona de Amortiguación y manejo Especial	49,4437	20,55
Zona de Agrosistemas	115,2125	47,87
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	21,8156	9,06
TOTAL	240,6598	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIARE", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SIARE" RNSC 114-21**

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA y a la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARTA CRISTINA ANZOLA NÚÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.575.756, en calidad de propietaria, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIARE", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA – SGM
Concepto Técnico: John Fredy Jiménez Viasús. – Biólogo- GTEA-SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: RNSC 114-21 SIARE